

**Secretaría.** - Palmira, V., 01-sept.-2021. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, no ha respondido los múltiples requerimientos realizados para dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 09-jul.-200 que dispuso realizar la conversión de depósitos judiciales a dicho despacho y se desconoce la cuenta y datos para proceder con la orden. Sírvase proveer.

**CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES**

Secretaria

**Proceso:** Liquidación Obligatoria  
**Deudora:** Isabel Esnelia Camacho Álzate  
**Radicación:** 76-520-31-03-001-2010-00045-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del presente asunto, el nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020) este despacho dispuso ORDENAR la transferencia de los depósitos judiciales por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 36'533.873,87 MCTE) que existen por cuenta del presente asunto, como quiera el proceso concursal de liquidación terminó por desistimiento tácito, no obstante, a pesar de los múltiples requerimientos remitidos a dicha célula judicial, no han informado los datos requeridos respecto del proceso con radicación No. 2010-00124-00 de ese despacho, para realizar la transferencia respectiva.

Al respecto, observa el despacho que no se nos ha dado una razón para que el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, guarde silencio respecto de lo solicitado, pues dicha situación ha impedido que se realice la conversión ordenada, pues se está comprometiendo los principios de celeridad y economía procesal, y se ha impedido el acceso a la administración de justicia de la señora Camacho Álzate.

No comparte este despacho la posición asumida por el Juez del despacho 4º Civil Municipal de Medellín, pues incurrieron en una omisión respecto de la orden emanada por este despacho, en primera medida al no resolver oportunamente las solicitudes, y en segunda medida, al mantener silencio sobre las solicitudes elevadas dentro del asunto, por lo que resta considerar si existe una posible comisión de una falta disciplinaria por parte del JUEZ del JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, lo cual debe ser puesto en conocimiento de la autoridad disciplinaria, de conformidad con la Ley 1952 de 2019 Art. 38, numeral 25, para que sea ella quien provea y determine si en verdad se configura tal falta, por eso se hará la respectiva compulsas de copias del presente asunto.

Sin más comentarios se,

**DISPONE:**

J. 2 C.C. Palmira  
Rad 76-520-31-03-002-2010-00045-00  
Compulsa copias y requiere

**PRIMERO: COMPULSAR** copias de lo actuado al interior del presente expediente, respecto del JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para ante el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA, SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA** para lo de su competencia por la presunta comisión de una falta disciplinaria por parte del JUEZ del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Medellín.

**SEGUNDO: REQUERIR** de nuevo al **JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, para que nos suministre la información que ya con anterioridad se le ha solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**  
**Juez**

amg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd6ab095a9848525d5383c515dc2c1454065b8bdbad65c4f4438fbaa59c90eb**

Documento generado en 21/09/2021 11:18:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>